



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

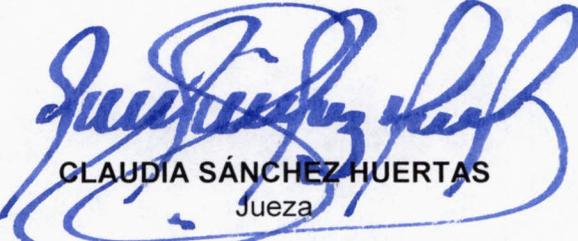
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal por perturbación a la posesión**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, alléguese avalúo catastral del predio objeto de esta demanda, de ser necesario, por Secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo pertinente, siendo este el documento idóneo para acreditar la cuantía en esta clase de procesos. Además, deberá relacionarla en el escrito de demanda.
2. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 84 ibídem.
3. En cuanto a las pretensiones, es preciso que la actora adecue las mismas y exprese de manera precisa y clara cada una de ellas, relacione con precisión lo solicitado en la pretensión 1, como quiera que de las pretensiones 2 y 3 debe deberá cumplir con lo referido por el canon 206 del Código General del Proceso, toda vez que no obra juramento dentro del libelo genitor donde se discriminen y se identifiquen los factores y las cantidades (indemnización y compensación) que se reclaman.
4. Los discos compactos aportados solo cuentan con el escrito de la demanda, por lo tanto allegue, tantos sean necesarios, para los traslados y el archivo del Despacho, con los anexos aquí allegados.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce al abogado Alexis Candamil Montoya, como apoderado de Elena González Solórzano, para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00264 00
Proceso	Verbal – Acción Posesoria
Demandante	Elena González Solórzano
Demandado	Leila González Solórzano y otros
Decisión	Inadmite demanda KLP